

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAR 2024

Proceso N° 2022-00011.

1. Téngase por descorrido por la parte demandante las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

2. Integrado el contradictorio y con el fin de llevar a cabo la diligencia de deslinde, se **DECRETAN** las siguientes pruebas¹:

2.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2.INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO**, el cual será evacuado en la diligencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello, en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

2.1.3.TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se decreta el testimonio de **Soraida Milena Salamanca Contreras** quien deberá comparecer en diligencia aquí programada.

2.2. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las obrantes en el plenario, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2.INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO**, el cual será evacuado en la diligencia que aquí se fija, advirtiendo

¹ Art. 403 C.G.P. En la práctica de deslinde se procederá así: No. 1 Traslado el personal al lugar en que deba efectuarse. el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete. examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan u oír al perito o los peritos para señalar la línea divisoria.

la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello, en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

3. Para efectos de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE DESLINDE** sobre los bienes inmuebles objeto de controversia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día -2- del mes de JULIO del año 2024 en el respectivo inmueble.

Se les previene a las partes, para que procuren la asistencia de los testigos y peritos a la diligencia, teniendo en cuenta la carga de la prueba y el deber de colaboración con el juzgado para el recaudo de pruebas, además, deberán tener en físico los títulos de propiedad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Vicesede Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

☒ anterior auto se Notifico por Estado
No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a), 